

ÍNDICE

Congreso de los Diputados



ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS.

La modificación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo queda aprobada y se remite al Senado.

[\[pág. 2\]](#)

Novedades web AEAT



AVISO.

Aviso informativo en relación con las obligaciones de comunicación de los intermediarios que intervengan en un mecanismo transfronterizo de planificación fiscal que deba ser objeto de declaración

[\[pág. 6\]](#)



INFORMA IVA.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo.

[\[pág. 7\]](#)

Consultas de la DGT



IRPF. GASTOS DE ACTIVIDAD. Los gastos de suministro de la vivienda que está afectada a la actividad de uno sólo de los cónyuges, siendo titularidad de ambos como bien ganancial, da derecho al porcentaje legal total, aunque sólo sea del empresario el 50%.

[\[pág. 8\]](#)

Sentencia de interés



IS. OPERACIONES VINCULADAS. LEGITIMACIÓN ACTIVA. En el supuesto de regularización de una entidad que le resulta beneficiosa incrementándose los rendimientos económicos del socio en su IRPF, la entidad tiene legitimación para impugnar el acuerdo de liquidación, sobre la base de su condición de obligada tributaria.

[\[pág. 9\]](#)

Sentencia TSJUE de interés



IVA. Puntos de recarga de vehículos eléctricos, el flujo de recarga, la asistencia técnica necesaria y la app que permite reservar conector supone una entrega de bienes a afectos de IVA constituyendo una única prestación.

[\[pág. 10\]](#)

Renta 2022

Documentos de primera lectura:

[Resoluciones del TEAC publicadas recientemente sobre la LIRPF sobre rentas exentas](#)

[Sentencias dictadas 2022-2023 sobre la LIRPF](#)

NUEVO [Consultas de la DGT 2022](#)

[\[pág. 11\]](#)

Congreso de los Diputados



ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS. La modificación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo queda aprobada y se remite al Senado.

Fecha: 26/04/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)

La [Comisión de Hacienda y Función Pública](#) ha aprobado este miércoles, con [competencia legislativa plena](#), la [Proposición de Ley de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#). La iniciativa, presentada por el PDeCAT, formación integrada en el Grupo Plural, ha recibido 31 votos a favor y cinco abstenciones y se envía ahora al Senado, donde continuará su tramitación parlamentaria.

El dictamen aprobado por la comisión incluye el [informe de la ponencia](#) y dos enmiendas transaccionales: una a la enmienda 119 del Grupo Socialista y la 48 del PDeCAT y una a la enmienda 86 del Grupo Republicano.

Esta iniciativa legislativa contiene un artículo único que modifica varios preceptos de la [Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#), al haberse eliminado en fase de ponencia los demás artículos que incluía el [texto original](#) (del segundo al séptimo).

En su exposición de motivos, la proposición de ley "refuerza" el mecenazgo "desde la acción política y desde el apoyo fiscal", dado que, vistas las "limitaciones presupuestarias", la eficacia de la actual redacción de la ley para "incentivar" el mecenazgo y las actividades de interés general "es claramente insuficiente".

Además, apunta que "a menudo" las entidades sin ánimo de lucro "cubren parcelas de nuestro estado del bienestar que las administraciones públicas no alcanzan a cubrir o que solo pueden llegar a cubrir a costes muy superiores" y lamenta que "el aumento de los recursos privados destinados a mecenazgo y de las deducciones fiscales que ha aportado el sector público queda lejos de compensar la reducción de recursos presupuestarios aplicada a estas actividades en los años de crisis".

Iglesias, confesiones y comunidades religiosas con "reconocido notorio arraigo"

En la sesión de la Comisión de Hacienda y Función Pública, celebrada este miércoles, se han incorporado dos enmiendas transaccionales. En primer lugar, a través de una transaccional del Grupo Socialista y el PDeCAT, se modifica la [disposición adicional novena de la Ley 49/2002](#), referente al "régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas".

Se añade que el régimen previsto en los artículos 5 a 15 (referentes al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de no Residentes y a los Tributos locales) será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos a que se refiere la disposición adicional octava, **a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y sus respectivas federaciones que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, "tengan reconocido notorio arraigo en España"**. Estas tendrán el mismo régimen que "las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español", ya incluidas en la norma actual.

Por otra parte, a los efectos del artículo 15.1, **estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** los lugares de culto y sus dependencias o edificios y locales anejos, destinados al culto o a la asistencia religiosa y a la residencia de ministros de culto, los locales destinados a oficinas de las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas y los centros de enseñanza destinados a la

formación de ministros de culto, cuando impartan exclusivamente enseñanzas para dicha formación".

Asimismo, las entidades antes mencionadas que hayan obtenido "notorio arraigo en España" se reconocen como "beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25" de la Ley.

Finalmente, a través de una disposición final nueva, se modifica el [artículo 45.1, A, d\) de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#) para dejar exentas de tales impuestos a las **"iglesias, confesiones, comunidades religiosas y sus respectivas federaciones, que tengan reconocido notorio arraigo en España, y las asociaciones y entidades creadas o dependientes de éstas"**, tal y como ya se aplicaba a la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.

En relación con el informe para evaluar el impacto de las medidas y valorar "la oportunidad de mantenerlas o modificarlas", previsto en la disposición final primera de la proposición de ley, y que el Gobierno deberá presentar al Congreso de los Diputados transcurridos tres años desde la aprobación de la norma, se ha aprobado en comisión una transaccional presentada por los grupos Socialista, Confederal UP-ECP-GC y Republicano y el PDeCAT, que determina que las administraciones autonómicas competentes deberán remitir al Ejecutivo "el efecto de las políticas públicas de promoción, fomento y desarrollo del mecenazgo con especificación de las cifras y los datos de su gestión, así como las propuestas de mejora que consideren convenientes para el fomento de la filantropía y el mecenazgo".

Incentivos fiscales al mecenazgo

El "objetivo principal" de la norma, según reza su preámbulo, es **"incrementar los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes"**.

Así pues, **se eleva el porcentaje de deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** por el conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción aplicable con carácter general **del 35 por ciento actual al 40 por ciento**, previsto en el artículo 19 de la Ley 49/2002, tras los cambios en ponencia. La propuesta del texto inicial contemplaba alcanzar el 50 por ciento.

Además, **se amplía la cuantía del micromecenas de 150 a 250 euros** y se mantiene el porcentaje de deducción del 80 por ciento para donaciones inferiores a 250 euros. Con ello, **"se incentiva claramente la generación de este tipo de donativos fundamentales para las entidades beneficiarias de mecenazgo"**. El texto inicial proponía rebajar el umbral a 150 euros y subir el porcentaje al 90 por ciento.

En el caso de personas jurídicas, en el artículo 20 **se incrementa el porcentaje de deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, que pasa del 35 por ciento al 40 por ciento**, "para potenciar el incentivo". Igual que en lo que respecta al IRPF, el texto original proponía un 50 por ciento.

Por otro lado, se incentiva "la realización de donaciones continuadas" en favor de una misma entidad para "dotar de mayor estabilidad a la financiación de este tipo de entidades". Y además, fija que la base de la deducción de la cuota de los impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes "no podrá exceder" el 15 por ciento de la base imponible, de acuerdo con lo aprobado en ponencia. Con la ley actual, el porcentaje es del 10 por ciento, y la iniciativa original proponía un 20 por ciento.

Requisitos de las entidades sin fines lucrativos

Esta iniciativa modifica el artículo 3, que fija los requisitos de las entidades sin fines lucrativos. Se añade la "defensa de los animales" como fin de interés general a perseguir para considerar entidades sin fines lucrativos a efectos de la Ley y se incorpora que "el arrendamiento u otras formas de cesión de uso del patrimonio inmobiliario de la entidad" no constituye explotación económica.

También se establece que "no tendrán la consideración de remuneración de los cargos, los seguros de responsabilidad civil contratados por la entidad sin fines lucrativos en beneficio de los patronos, representantes estatutarios y miembros del órgano del gobierno". Durante la fase de

ponencia se añadió la puntualización que esto será "siempre que solo cubran riesgos derivados del desempeño de tales cargos en la entidad".

Explotaciones económicas exentas

En el artículo 7, se añaden explotaciones económicas exentas del Impuesto sobre Sociedades cuando sean "rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos" desarrolladas "en cumplimiento de su objeto o finalidad específica".

Se incorporan las "acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social", las "explotaciones económicas de investigación, desarrollo e innovación" (siguiendo la definición del [artículo 35 de la Ley del Impuesto de Sociedades](#)) y las explotaciones económicas de enseñanza y de formación profesional de educación de altas capacidades.

Por otra parte, el texto original quería aumentar de 20.000 a 30.000 euros el máximo del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio para considerar una explotación económica como de "escasa relevancia". Sin embargo, en ponencia se acordó mantener los 20.000 euros.

Donativos, donaciones y aportaciones

En el apartado 1 del artículo 17, que recoge los "donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples" que dan derecho a practicar las deducciones previstas en el Título III, la ponencia suprimió las letras b) y g) que la iniciativa inicial añadía e incorporó una letra f) bis que incluye "la cesión de uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación".

Además, se añadió al texto original un apartado 1. bis, que reza que "también darán a deducción los donativos, donaciones y aportaciones aun cuando el donante o aportante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios recibidos no represente más del 15% del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000 euros".

En lo que respecta al apartado 1 del artículo 18, durante la fase de ponencia se suprimieron las letras b) y h) y se incorporó una nueva g) bis para fijar la base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones en la cesión de uso de un bien mueble o inmueble que figura en la letra f) del apartado 1.

Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

Por otro lado, se incluyen "por primera vez, de forma expresa, las ayudas en especie como mecanismo de colaboración en el marco de los convenios previstos en el artículo 25", que en su redactado incorpora la previsión de que la ayuda económica prevista "sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador". Además, las rentas positivas que se pudieran poner de manifiesto con ocasión de estas ayudas económicas "estarán exentas de los impuestos que graven la renta del colaborador".

Finalmente, se permite que la difusión pueda ser realizada indistintamente, por el colaborador o por las entidades beneficiarias de mecenazgo, puesto que uno de los objetivos buscados por la reforma de la Ley es "difundir los esfuerzos privados en actividades de interés general en el marco de los convenios de colaboración de un modo más eficaz".

Informe de la ponencia

En su sesión del 20 de abril, la ponencia aceptó las [enmiendas](#) 96, 97, 102, 103, 105 y de 107 a 112, de los Grupos Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia En Común, que suprimen los apartados 1, 3, 12, 13 y 16 del artículo primero (que afectaban los artículos 2, 5, 16 y 22 de la Ley 49/2002 y añadía un artículo 21 bis y una nueva disposición adicional) y los demás artículos que incluía el texto original.

Eran los artículos segundo, que modificaba la [Ley del IRPF](#) y las leyes de los impuestos de [Sociedades](#), sobre la [Renta de no Residentes](#) y sobre el [Patrimonio](#); el tercero, que afectaba a la [Ley de Patrimonio Histórico Español](#); el cuarto y el sexto, que reformaban la [Ley Reguladora de](#)

[las Haciendas Locales](#); el quinto, que incidía en la [Ley del IVA](#); y el séptimo, que reformaba la [Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad](#).

También aprobó las enmiendas 114 y 117 del Grupo Socialista, que eliminan los apartados 6 y 15 del artículo primero, y la 118 del mismo grupo, que modifica el redactado del artículo 15.

Además, la ponencia acordó incorporar las enmiendas transaccionales número 1 a 8, presentadas por los Grupos Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia En Común y Plural (el diputado del PDeCAT, Ferran Bel).

Tramitación parlamentaria

Esta proposición de ley, presentada en [enero de 2021](#), fue [tomada en consideración](#) el [16 de marzo del 2021](#) por 245 votos a favor, 88 en contra y 14 abstenciones. Tras [superar su primer examen parlamentario](#), el [13 de mayo de 2021](#) superó el [debate de totalidad](#), al [rechazarse](#) por 94 votos a favor, 189 en contra y 63 abstenciones [la enmienda a la totalidad con texto alternativo](#) presentada por el Grupo Popular.

El pasado 20 de abril de 2023 la ponencia emitió el informe y este miércoles 26 de abril, con competencia legislativa plena, la Comisión de Hacienda y Función Pública ha aprobado el dictamen.

La iniciativa se remite ahora al Senado para continuar su tramitación parlamentaria en ponencia, comisión y pleno. Si la Cámara Alta introduce modificaciones al texto o aprueba un veto, este deberá volver al Congreso para que [se pronuncie](#). En caso de que la Cámara Alta la aprobara en los mismos términos que el Congreso, la ley estará lista para su publicación en el BOE y entrada en vigor.

[Ver emisión](#)

- [Informe de la ponencia](#)

Novedades web AEAT



AVISO.

Aviso informativo en relación con las obligaciones de comunicación de los intermediarios que intervengan en un mecanismo transfronterizo de planificación fiscal que deba ser objeto de declaración

Fecha: 26/04/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

Se informa de la medida cautelar de **suspensión en relación con la obligación de comunicación de los intermediarios en los que la cesión de información** vulnere el régimen jurídico del deber de secreto profesional, regulada en el artículo 45.4.b) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT):

El [Auto dictado el 27 de febrero de 2023](#) por la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo correspondiente al Procedimiento número 0000153/2021, ha acordado la adopción de la medida cautelar solicitada en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 45.4.b) del RGAT, en cuanto dispone que: *“En este caso, el intermediario eximido deberá comunicar dicha circunstancia en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al nacimiento de la obligación de información a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo y al obligado tributario interesado a través de la comunicación a la que se refiere la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”*, **suspendiéndose su aplicación hasta que recaiga sentencia.**

Por todo lo anterior, queda suspendida la obligación, prevista en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General Tributaria, de realizar la comunicación de aquellos intermediarios en los que la cesión de la información vulnere el régimen jurídico del deber de secreto profesional.

Novedades web AEAT



INFORMA IVA.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo.

Fecha: 25/04/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Informa IVA marzo 2023](#)

[146469 - TRANSFERENCIA SIN CONTRAPRESTACIÓN COCHE ADQUIRIDO A PARTICULAR](#)

Una sociedad mercantil adquirió un vehículo a un particular. Posteriormente transfiere, sin contraprestación, el vehículo adquirido al patrimonio particular de un socio. Sujeción del traspaso del vehículo al socio.

Si el vehículo que se adquirió a un particular sin repercusión del impuesto es objeto de autoconsumo, el mismo NO estaría sujeto al impuesto sobre el valor añadido.

[146451 - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE EN RÉGIMEN DE GANANCIALES](#)

Una persona, casada en régimen de gananciales, ha adquirido un inmueble junto con su cónyuge. En la escritura consta que la propiedad pertenece a ambos, pero la factura fue emitida con los datos identificativos de uno de ellos. El inmueble va a destinarse al arrendamiento sujeto y no exento al IVA. Dedución de las cuotas soportadas por la adquisición del inmueble.

Si la comunidad de bienes, formada por ambos cónyuges, fuera la titular de la actividad de arrendamiento, tendrán validez las facturas expedidas a nombre de cada uno de los dos integrantes de la misma que adquirieron el local en proindiviso, ya que en el supuesto planteado el posible riesgo de abuso o fraude queda excluido, considerando que la propiedad del inmueble y su atribución concreta están plenamente identificadas.

En el supuesto de que uno de los cónyuges fuera el titular de la actividad de arrendamiento, sería válida, a los efectos del ejercicio del derecho a la deducción, la factura expedida a nombre de ambos cónyuges en la adquisición del inmueble.

No obstante, podrá solicitarse al transmitente del inmueble la expedición de una factura rectificativa, en la que conste como adquirente del inmueble la comunidad de bienes constituida por ambos cónyuges, como sujeto pasivo de su explotación en arrendamiento o, en otro caso, el cónyuge que ejerce la actividad.

Consultas de la DGT



IRPF. GASTOS DE ACTIVIDAD. Los gastos de suministro de la vivienda que está afectada a la actividad de uno sólo de los cónyuges, siendo titularidad de ambos como bien ganancial, da derecho al porcentaje legal total, aunque sólo sea del empresario el 50%.

Fecha: 07/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0179-23 de 07/02/2023](#)

La consultante, casada en régimen de gananciales, **desarrolla una actividad económica, habiendo afectado el 50 por ciento de su vivienda habitual al desarrollo de dicha actividad.**

Teniendo en cuenta que la **vivienda es de titularidad ganancial**, se cuestiona la posibilidad de deducir como gasto en el IRPF la amortización del inmueble, el seguro, los intereses de la hipoteca o los suministros de la vivienda.

La DGT contesta que debe tenerse en cuenta que, **en caso de que el cónyuge empresario o profesional utilice en desarrollo de su actividad bienes gananciales**, el artículo 29 de la Ley del Impuesto establece la consideración como elementos patrimoniales afectos en su totalidad a la actividad económica del cónyuge empresario de los elementos comunes a ambos cónyuges, **aunque uno de ellos no desarrolle la actividad.** Como consecuencia de dicha regla de afectación, el artículo 30.2.3^a, establece **que la utilización de bienes o derechos gananciales por el cónyuge empresario o profesional en el desarrollo de su actividad, no dará lugar a gasto deducible en éste ni a rendimiento de capital en el otro cónyuge, por la cesión de uso efectuada sobre la parte del bien correspondiente a ese otro cónyuge.**

En consecuencia, en el supuesto consultado, los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad se deben computar en su totalidad, aunque sólo correspondan a la titularidad del cónyuge empresario o profesional en un 50%, tanto para la deducción de los gastos correspondientes a la titularidad de la vivienda, como los correspondientes a los suministros.

Sentencia de interés



IS. OPERACIONES VINCULADAS. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En el supuesto de regularización de una entidad que le resulta beneficiosa incrementándose los rendimientos económicos del socio en su IRPF, la entidad tiene legitimación para impugnar el acuerdo de liquidación, sobre la base de su condición de obligada tributaria.

Fecha: 31/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 31/03/2023](#)

Se regulariza por la AEAT de una entidad jurídica que resultó unas BINS superiores a las declaradas y simultáneamente se incrementa los rendimientos de actividades económicas declaradas por el socio.

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar, en el marco de los ajustes por operaciones vinculadas, si la parte que, por mor de dichos ajustes, se ha beneficiado al haberse reducido su base imponible, carece de legitimación para recurrir el acuerdo de liquidación efectuado en su sede y del que es sujeto pasivo, al considerarse que no concurre interés legítimo en que se deje sin efecto una liquidación tributaria que le beneficia, o, por el contrario, sí concurre en ella interés legítimo para el ejercicio de la acción impugnatoria al amparo del artículo 19.1 LJCA, estando legitimado el sujeto pasivo y vinculado, cuya base imponible se ha ajustado, en este caso, minorándola.

Pues bien, en el caso litigioso es incuestionable la legitimación de la entidad recurrente que, como se ha dicho, es el sujeto pasivo de la actuación impugnada. Habida cuenta de la condición de obligada tributaria de la entidad recurrente, su legitimación para impugnar el acuerdo liquidador no necesita de ningún otro consideraciones para su reconocimiento, dada la amplia concepción de la legitimación procesal sobre las base de los intereses legítimos (arts. 24.1 CE y 19.1.a LJCA) que subyace en la nuestra ley jurisdiccional. **Aunque del ajuste por las operaciones vinculadas resulte una menor carga tributaria sobre la parte recurrente, es incuestionable su legitimación para impugnar el acuerdo de liquidación, sobre la base de su condición de obligada tributaria** y, por tanto, destinataria del acto administrativo. Además, la mera circunstancia de que se reduzca en un determinado ejercicio la carga tributaria no excluye que el ajuste determinante de tal resultado pueda tener trascendencia en otros aspectos de su legítima esfera de intereses, en cuanto la actuación tributaria puede tener repercusión en la contabilidad de la entidad, mediante los correspondientes ajustes, con trascendencia para su actividad empresarial.

Sentencia TSJUE de interés



IVA. Puntos de recarga de vehículos eléctricos, el flujo de recarga, la asistencia técnica necesaria y la app que permite reservar conector supone una entrega de bienes a efectos de IVA constituyendo una única prestación.

Fecha: 20/04/2023

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 20/04/2023](#)



Mediante su cuestión prejudicial, el tribunal remitente pregunta (en este caso Polonia) en esencia, si la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido **de que constituye una «entrega de bienes»**, en el sentido del artículo 14, apartado 1, de dicha Directiva, **o bien una «prestación de servicios»**, en el sentido de su artículo 24, apartado 1, una prestación única y compleja compuesta por:

- la puesta a disposición de equipos de recarga para vehículos eléctricos (incluida la integración del cargador con el sistema operativo del vehículo);
- el flujo de electricidad a las baterías del vehículo eléctrico con parámetros adecuadamente adaptados;
- la asistencia técnica necesaria a los usuarios de que se trata;
- la puesta a disposición de los usuarios de que se trata de aplicaciones informáticas que les permiten reservar un conector, consultar el historial de operaciones y comprar créditos que se acumulen en una cartera digital y se utilicen para el pago por las diferentes sesiones de recarga.

Es preciso señalar que, cuando una operación está constituida por un conjunto de elementos y de actos, procede tomar en consideración todas las circunstancias en las que se desarrolla dicha operación, para determinar, por una parte, si da lugar, a efectos del IVA, a dos o más prestaciones distintas o a una prestación única y, por otra, si en este último caso dicha prestación única debe calificarse de «entrega de bienes» o de «prestación de servicios» [sentencias de 10 de marzo de 2011, Bog y otros, C-497/09, C-499/09, C-501/09 y C-502/09, EU:C:2011:135, apartado 52, y de 25 de marzo de 2021, Q-GmbH (Seguro de riesgos especiales), C-907/19, EU:C:2021:237, apartado 19 y jurisprudencia citada].

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2009/162/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009,

debe interpretarse en el sentido de que

constituye una «entrega de bienes», en el sentido del artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2006/112, en su versión modificada, **una prestación única y compleja** compuesta por:

- la puesta a disposición de equipos de recarga para vehículos eléctricos (incluida la integración del cargador con el sistema operativo del vehículo);
- el flujo de electricidad a las baterías del vehículo eléctrico con parámetros adecuadamente adaptados;
- la asistencia técnica necesaria a los usuarios de que se trata y
- la puesta a disposición de los usuarios de que se trata de aplicaciones informáticas que les permiten reservar un conector, consultar el historial de operaciones y comprar créditos que se acumulen en una cartera digital y se utilicen para el pago por las diferentes sesiones de recarga.

Renta 2022

Documentos de primera lectura:

[Resoluciones del TEAC publicadas recientemente sobre la LIRPF sobre rentas exentas](#)

[Sentencias dictadas 2022-2023 sobre la LIRPF](#)

NUEVO [Consultas de la DGT 2022](#)